

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del Cauca,
17 JUL 2019 Despacho del señor Juez, las presentes diligencias de acción de tutela propuesta por el señor JAIME
GERARDO SANCHEZ CHAVEZ, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, las cuales correspondieron por
reparto. Sirvase proveer.
La Secretaria

JENNY ROJAS MÉNDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. Nro. 702- 2019-00272-00 TUTELA**
Palmira, Valle del Cauca 17 JUL 2019

El señor JAIME GERARDO SANCHEZ CHAVEZ, actuando en nombre propio, presenta ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional. Para resolver sobre su admisión, el Juzgado,

CONSIDERA:

Luego del análisis preliminar realizada a la presente solicitud de tutela, considera este Juzgado que es competente para avocar el conocimiento de estas diligencias Constitucionales. Por otro lado, conforme a los hechos, y pruebas aportadas en la misma, considera esta judicatura que se debe vincular como Litis consorte necesario a la ALCALDIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA, para la debida protección de los derechos presuntamente vulnerados del accionante. Así las cosas, a la presente solicitud de tutela, se le dará admisión, por cuanto formalmente reúne los requisitos que enlistan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 del 91.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, con código 219, OPEC No. 55793, grado 2, mediante acuerdo No. CNSC-20171000000496 DEL 28-11-2017, Convocatoria No. 437 de 2017. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

Por lo expuesto anteriormente el despacho del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela mencionada en la parte motiva del presente auto y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 del 91 y 306 del 92.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de esta providencia al actual Representante Legal de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de Tutela.